



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Levago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las siguientes del Boletín que contiene el distrito disponiendo que se dé un ejemplar en el sitio de concubinio, dentro permanente hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Alcaldes establecerán de conservar los Boletines colecionados abundantemente para su encuadernación, que deberá renfarcarse cada año.

PARTIDA OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Señora (Q. D. G.) y Angustia Real Familia conviven con suerteza en su inestimable salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Siendo preciso conocer con exactitud los campos, cronios de receso, suelos de arbores y los que tienen por fin especial la ensenanza ó la beneficencia, espero de los señores Alcaldes de esta provincia que en el improrrogable plazo de tres días, á contar desde la fecha del presente documento oficial, me remitan relación detallada de los mismos, expresando en ella claramente la denominación, objeto de la asistencia, domicilio, fecha en que fué constituida y nombre y apellidos de los individuos que en la actualidad ejercen el cargo de Presidentes.

En los pueblos donde no existan casino, círculo, ni sociedad alguna,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de los Autoridades, excepto las que serán de iniciativa de parte no polígrafo, se insertarán obliquamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las autoridades o de interés particular previo el pago adicional de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

los Sres. Alcaldes remitirán certificación expedida por el Secretario y visada por la Alcaldía, haciendo así constar, transcurrido el plazo fijado, si que se haya dado cumplimiento á este sovino me viré procedido á imponer á los Sres. Alcaldes la multa que proclama, con lo que desde luego queden comunicados.

León 18 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

PLAGAS DEL CAMPO

Circular

Reconocido por el Jefe inferior del Servicio Agronómico de esta provincia en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas y Limones que la plaga que ataca á los sembrados de trigo y centeno de aquéllos términos municipales es producida por la larva del insecto llamado *Cecidomyia destructor de Say*, que en la actualidad se encuentra en estado de *para-ninfia*, y en lo que resta de mes y durante el próximo Mayo y parte de Junio han de nacer de di-

chas *pupas ó capullos* insectos adultos que haciendo las hembras sus posturas han de dar otra generación de *larvas* que atacarán nuevamente los sembrados, ataque con menor intensidad que las nacidas en la generación de otoño, por el poco desarrollo que en aquella época tienen las plantas, y siendo la misma enfermedad la que invade la mayor parte de los pueblos del llano de la provincia, y los de la región Berciana, se hace preciso que los Ayuntamientos que no han dado cuenta oficial de la existencia de la plaga, y los que oportunamente ya lo comunicaron, á la mayor brevedad remitan al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia un escrito como el modeló que al final se inserta, llenando las casillas correspondientes con cifras lo más exacto posible, tanto de la superficie sembrada de trigo y centeno, en todo el término municipal como la atacada por el insecto en el cultivo, para poder apreciar la intensidad del mal.

Mientras tanto cosa no disponga la Superintendencia, se tendrán presentes las *Instrucciones* para cojocer y combatir la plaga publicadas en la 4.ª plancha del Boletín Oficial número 68 correspondiente al día 6 de Diciembre próximo pasado.

En el estatuto que se remita las superficies sembradas y atacadas pueden consignarse en cargas ó fanega de sombra, siempre que en el oficio de remisión se diga la equivalencia que tienen con las métricas ó decimales, y al propio tiempo manifestar qué sembrados han sido los más atendidos, los de trigo ó centeno y los temporales ó tardivos.

De su consecuencia, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta circular, en la inteligencia, que los Ayuntamientos que no dieren cuenta de la existencia de la plaga en la forma establecida, serán objeto de una visita facultativa por el personal agronómico, y de resultar cierta la aseveración, los gastos y honorarios devengados serán de cuenta de las Corporaciones que por malicioso ignorancia dejan de cumplir tan importante servicio estadístico, á la vez que impone á los intereses la multa correspondiente por desobediencia á lo ordenado por este Gobierno.

León 20 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

MODELO DEL ESTADO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO demostrativo de la invasión del *Cecidomyia destructor* en este término municipal:

PUEBLOS	SUPERFICIE SEMBRADA DE			SUPERFICIE INVADIDA			OBSERVACIONES
	Trigo Hectáreas	Centeno Hectáreas	Total Hectáreas	Trigo Hectáreas	Centeno Hectáreas	Total Hectáreas	

V.º B.º:
El Alcalde,

..... a de de 1900.

El Secretario,

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productores correspondientes al primer trimestre del actual año natural, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Número de la carpeta-registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor Pesetas Cts.	Importe del 2º por 100 — Pesetas Cts.	Impuesto transmitido del 2º por 100 — Pesetas Cts.	IMPORTE TOTAL — Pesetas Cts.
1	Carmundo	Hulla	D. Eduardo Ruiz Merino	7.330	2.932	58 64	11 73	70 37
7	Sabero 4 y 5	Isem	Sociedad anónima «Hulleras de Sabero»	83.580	38.432	668 64	133 73	802 37
21	La Ramona	Isem	Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga»	22.205	8.892	177 64	35 53	218 17
30	La Buita	Isem	La misma	22.205	8.862	177 64	35 53	218 17
35	Pastor y otras	Isem	Sociedad Hullera Vizcaína Leonesa	82.510	33.004	660 08	132 02	792 10
38	Anita	Isem	D. Sotero Rico	20.985	8.384	167 88	39 58	201 48
39	Denaria a Bernesga n.º 3	Isem	El mismo	10.000	4.000	80	16	96
45	La Única y otras	Isem	D. Vicente Marcos Botella	38.350	15.340	306 80	61 36	388 16
73	Chimbo y otras	Isem	Sociedad carbonífera de Matailla	8.280	4.140	82 81	16 56	99 36
101	Mancuela	Isem	D. Vicente Mirante	340	170	3 40	1 02	4 08
472	Peral y otras	Isem	Sociedad Hullera Encoro-Castellana	31.605	15.802 60	316 03	63 21	379 26
594	Carmen	Isem	D. Manuel Alende	1.897	758 80	15 18	3 03	18 21
TOTAL				329.987	135.737 30	2.714 75	542 96	3.257 71

León 17 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Rates.

SEÑOR ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO
DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Ortiz, vecino de San Salvador del Valle, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Marzo, A las doce y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de calamina y blenda llamada *Defina*, sita en el término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérano, paraje denominado «entre ambas culatas y el río», y liada por todos rumbos con terreno común. Hice la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de la peña entre ambas culatas, y de él se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E. la 2.ª, de ésta 400 al S. la 3.ª, de ésta 600 al O. la 4.ª, de ésta 300 al N. la 5.ª, y de ésta con 300 metros al E. se llegarán á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León de 17 Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

que llaman «valle de Bustiés». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la cabaña de la mina descubierta, desde ésta en dirección O. se medirán 28 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, colocando la 2.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 500 metros, colocando la 3.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros, colocando la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 220 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
La Bañeza

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se sacan á pública subasta para el día 4 de Mayo próximo, á las once en punto de la mañana, bajo el tipo de 7.980 pesetas, las obras acordadas ejecutar en el río Duerna, cercano á esta población, consistentes en 400 metros lineales de cauce, con sus remigones y muro de contención. Todo conforme al proyecto unido al oportuno expediente, donde constan las condiciones de la subasta, precio por unidades y demás conveniente; cuyo expediente se halla manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate para que pueda examinarlo quien lo deseé.

La Bañeza á 19 de Abril de 1900.
El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

Hago saber: Que por D. Nemesio Fernández, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Marzo, á las una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria*, sita en término del pueblo de Paradasolana, Ayuntamiento de Molinaseca, situado

D. Pedro Alonso González, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y socios en Juntas Municipales, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramas separadas, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1901 y 2º semestre del actual, cuya subasta se irá lugar en estas casas consistentes el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 11.533 pesetas 66 céntimos, si que asciende el capo del Tesoro y recursos autorizados que se expresan en el siguiente extracto ó presupuesto:

Sociedad que se arrienda	Número de la pertenencia ó condición	Título de la subasta	TOTAL — Pesetas	Importe del 2º por 100 — Pesetas		Importe transmitido del 2º por 100 — Pesetas	Importe del 2º por 100 — Pesetas
				Tipo	Céntimos		
Carriles de todas clases.	1.080	1.080	1.080	134 40	1.364	134 40	134 40
Liquíduos de todas clases.	1.890	1.890	1.890	1.954	1.954	1.954	1.954
Grisas de todos tipos.	30	30	30	1.45	1.45	1.45	1.45
Pescados y carnes dulces.	30	30	30	3	3	3	3
Jabón duro Y blando.	1.074	1.074	1.074	75	107 48	75	107 48
Sal común.	537	537	537	53	537	53	537
Ajardines, céspedes, jardines y flores.	537	537	537	53	537	53	537
Total.	5.911	5.911	12	5.911	12	5.911	12

La licitación se verificará por pujas á la llave, y el arriado, en su caso, se ajustará á las condiciones

que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5º por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá presentar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que exhiban el tipo y acepten los precios de venta, comprendiéndose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesar en la subasta.

Vega de Espinareda á 17 de Abril de 1900.—Pedro Alonso—D. S. O.: El Secretario, Francisco Alarcón.

Alcaldía constitucional de
Noceda

Se hallan de manifiesto las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1900 á fin de que todos aquéllos que deseen examinarlas lo verifiquen en el término de ocho días; pasados que sean no serán atendidas.

Noceda 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Santa María de Ordás

Debiendo ocuparse la Junta permanente de este Ayuntamiento en la ratificación del millaramiento que ha de servir de base para la derriada de la contribución territorial para el año de 1901, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal presenten dentro del plazo de quince días las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su posesión, acompañando el documento que acredite el pago del impuesto de transmisión; sia cuya formalidad y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santa María de Ordás 10 Abril de 1900.—El Alcalde, Ambrosio García.

Alcaldía constitucional de Alvaro

Por espacio de quince días quedan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el presupuesto adicional formado para el corriente año y las cuentas municipales de presupuesto correspondientes al ejercicio económico del semestre de 1899, para que durante dicho plazo puedan examinar uno y otros vecinos y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Alvaro 16 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juancho l'anzo.

Alcaldía constitucional de San Millán los Caballeros

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1899 a 99, y del primer semestre de 1899 a 1900; durante los cuales pueden examinárlas y presentar contra ellas las reclamaciones que tengan por convenientes; pasado dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas.

San Millán los Caballeros 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Vegerizas

Formado el presupuesto adicional al ordinario para el año natural de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que convenga contra el mismo, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Formadas asimismo con sus justificantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al semestre de 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que convenga contra el mismo, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Vegerizas 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Félix Mello.

Alcaldía constitucional de Congosto

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillanamiento que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones rústicas y urbanas para el año 1901, se precisa que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten reclamaciones juradas en la Secretaría del mismo en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los correspondientes derechos á la Hacienda.

Congosto 12 de Abril de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Nicomedor González.

Alcaldía constitucional de Cabecelos

Terminado el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, quedó expuesto en Secretaría por término de quince días, para que dentro ellos pudiendo ser examinado por el público y formular éste las reclamaciones que sean pertinentes.

Cabecelos 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Saturnino Cola.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1897 al 28, 1898 al 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que todo vecino pueda examinárlas y hacer las reclamaciones que procedan, y transcurrido dicho plazo serán definitivamente aprobadas por la Junta municipal si procediere.

Toral de los Guzmanes 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ruferto Pérez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

No habiéndose presentado limitador alguno en la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de cosechas que devenguen en este término las especies de higos, aguardientes, alcoholitos y licores durante el año de 1901, y segundo semestre del año actual, referida en el día de hoy, tendrá lugar la segunda el día 27 del corriente, de diez á doce de la mañana, en el mismo local señalado para la primera, bajo igual tipo, condiciones y formalidades establecidas para aquél, y que constan en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 42; debiendo advertir que en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Molinaseca 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Arganza

Acordado por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual la enajenación en subasta pública de los terrenos sobrantes de la vía pública que se dirán, se dispuso hacer público dicho acuerdo por término de treinta días, para oír reclamaciones, y caso de no haberlas, se celebre la indicada subasta á las dos de la tarde del día 20 del próximo mes de Mayo, bajo el tipo de tasación siguiente, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal:

1.º Un terreno dedicado á campo, en el sitio de la Mata de la Porca, término de Arganza, cabida de 10 áreas 80 centímetros: linda Naciente y Norte, caminos públicos; Mediodía, más de Francisco Yáñez, y Pioniente, de Victoriano Rodríguez y otros; valioso en 20 pesetas.

2.º Otro terreno, en el sitio del Tolutín, cabida de 4 áreas 36 centímetros, dicho término: linda Naciente, más terreno de don Joaquín A. de Toledo; Mediodía, de Manuel López; Pioniente y Norte, camino público; valioso en 10 pesetas.

3.º Otro terreno, en el sitio del prado del Mosugo, cabida de 2 áreas 18 centímetros: linda Naciente y Norte, más de D. Joaquín A. de Toledo; Mediodía, más de Manuel López, y Pioniente, camino público; valioso en 3 pesetas.

Arganza 14 de Abril de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de Urdales del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillanamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año 1901, se precisa que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible con que hoy figura presenten sus relaciones en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos que acreditan el pago á la Hacienda de los derechos de la trascisión de dominio.

Urdales del Páramo 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Juárez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillanamiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorio del próximo año 1901, se precisa que los contribuyentes presenten en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho plazo no serán admitidas; advirtiéndose que no se hará trascisión alguna sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Quintana del Castillo y Abril 14 de 1900.—El Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Campazas

Por el vecino de esta villa D. José García Gallego se me da parte que el día 28 de Marzo próximo pasado y vieniente del mercado de Valderrama, se vino detrás de un pollino un buey de dos años, pelo negro claro, de 5 cuartas, peña más ó menos, de alzada, sin señas particulares; el cual se halla depositado en este pueblo.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo abviando los gastos de manutención.

Campazas 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Beniza

Próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillanamiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial del próximo ejercicio, se hace saber á los que hubieren sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las relaciones de dichas alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días,

con los documentos justificativos; advirtiéndoles que no serán admitidos aquellos que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda.

Beniza 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Sinfioriano Ecuna.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formado el presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas por espacio de quince días; pasados los cuales no serán admitidos los que se presenten.

La Robla 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Andrés Díez.

JUZGADOS

D. Antonio Guerrero, Juez accidental de primera instancia y de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 16 del próximo Mayo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, lo flujo siguiente:

Una casa, en el Puent de Castro de esta ciudad, á la calle de Mansilla, sin número, la misma que habita Auselina Álvarez Arias, compuesta de planta baja y principal, paredes de teja, mide próximamente de fachada unos 10 metros y casi lo mismo de fondo: linda por el frente ó Maciología, calle de Mansilla; derecha entrando á Oriente, huerta de Olegario Álvarez; por la izquierda ó Pouente, con huerta del mismo, y espalda ó Norte, tierra de Vicente Espinosa; tasada en 1.610 pesetas.

Cuya flujo se veoda como propio de la Auselina Álvarez, para pago de cuotas en sueldo que es la siguiente por lesiones á Esperanza Blanco, y así por segunda vez á subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasa, no cubra las dos terceras partes de la indicada tasa, rebajada el 25 por 100, y teniendo los licitadores para tomar parte en la subasta que consigan el 10 por 100 de la misma y atenderse, respecto á títulos, á los que constan de autos.

Dado en León á 16 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero.—Por su mandato Elvardo de Nava.

D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente en funciones de la instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escritorios del que refrenda penla causa por robo de muebles, efectos y metálico, contra Carolina Agudo Mocino, en la cual se ha acordado expedir la presente; por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades y agentes predeban á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola, en su caso, con las garantías convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á ser emplazada en dicha causa, se la concede el término de diez

días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarse lo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carolina Agudo Moncua, hija de Antonio y Margarita, de 25 años de edad, natural de Romana, y vecina de esta ciudad, casada y con instrucción.

Dado en León a 17 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero.—Por su mandado, Francisco Rocha.

D. Gerardo Parío y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía propuestos por el Procurador D. Eduardo Meneses Bálgozo en este Juzgado, a nombre de D. Antelina Ovalle Uriá y cónsortes, vecinos de San Juan de la Mata, contra D. Vicente Barrio de la Fuente, su conciencio, sobre reclamación de peetas, se acordó para hacer efectivas las cantidades reclamadas vender en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, los bienes que le fueron embargados y que a continuación se expresan, con su tasa:

Pesetas Cts.

1.^a Una casa-habitación, sita en la calle del Barreda, del pueblo de San Juan de la Mata, de alto y bajo, cubierta de lona, su superficie cuarenta y ocho metros cuadra y cuatro centímetros cuadrados, con un huerto de tres áreas cuincuenta y una centímetros, su corral de sesenta y un metros setenta y ocho centímetros cuadrados, un caserío de cuarenta y ocho metros cuadra y seis centímetros cuadrados, una casa baja destinada a cuadra de veintinueve metros setenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, y otra casa baja, destinada a bodega, su cubierta de cincuenta y dos metros cuadrados, que todas constituyen una sola finca, y más en junta, cinco áreas noventa y una centímetros: linda Naciente, casa de herederos de Bartolomé Ovalle y Silvestra de la Vega; Mediódia, casa de Florencio Parada y D. Manuel Juárez; Poniente, camino, y Norte, terreno de don José María; tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

2.^a Una torre, con tres piezas de castaños, al sitio de Llamazante, término de San Juan de la Mata, de veintiún áreas noventa y cinco centímetros: linda Naciente, herederos de Tirso Ovalle, vecinos de Arganza; Mediódia, más de José Antonio Uriá; Poniente y Norte, más de Manuel Rodríguez; tasada en doscientas diez pesetas.....

210

Pesetas Cts.

3.^a Otra tierra, centroal, al sitio del Carballo, dicho término, de veintidós áreas ochenta centímetros: linda Naciente, camino; Mediódia, más de Martín Tertón; Poniente, terreno común, y Norte, más de Manuel Pérez, vecino de Cueter; tasada en setenta y cinco pesetas.....

4.^a Otra tierra, al sitio la fuente de la Anguila, dicho término, de cinco áreas cuincuenta y ocho centímetros: linda Naciente, terreno de herederos de Manuel de la Vega; Mediódia, prado de herederos de D. Manuel Juárez; Poniente, terreno y castaños de los demandantes, y Norte, más de herederos de Francisco Ovalle; tasada en sesenta pesetas.....

5.^a Otra tierra, trigo, antes villa, al sitio del Chao, dicho término, de tres áreas cuincuenta y cuatro centímetros: linda Naciente, tierra de herederos de Simón de la Vega; Mediódia, con el cementerio del pueblo; Poniente, villa de Domingo López, hoy de D. José María González, y Norte, tierra del mismo D. José; tasada en sesenta pesetas.....

6.^a Un huerto, al sitio de Lamacero, dicho término, de una área noventa y cuatro centímetros: linda Naciente, prado de Pedro San Miguel; Mediódia, más de D. José María González; Poniente, camino, y Norte, más de los demandantes; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

7.^a Una tierra, al sitio del Rapero, dicho término, de dieciocho áreas y ochenta y ocho centímetros: linda Naciente, camino; Mediódia, más de herederos de Castor Campon; Poniente, más de Isabel Uriá, y Norte, más de D. José María González; tasada en siete pesetas.....

8.^a Otra tierra, al sitio de las Banzas, dicho término, de veintidós áreas veintiuno centímetros: linda Naciente, camino; Mediódia, más de Pascual Pérez; Poniente, más de don Enrique Juárez, y Norte, más tierra y castaños de D. José María González; tasada en treinta y seis pesetas.....

9.^a Otra tierra, en Refugio, dicho término, de veinte áreas: linda Naciente, con caborce; Mediódia, más de D. Arturo Ordóñez; Poniente, camino, y Norte, más de dos José María González; tasada en veintiuna pesetas.....

10.^a Otra tierra, al sitio del Chao, dicho término, de cuatro áreas diecisiete centímetros: linda Naciente,

camino de la Iglesia; Mediódia, más de D. José María González; Poniente, con el mismo, y Norte, camino de San Miguel; tasada en sesenta pesetas.....

11.^a Otra tierra, al sitio de las Banzas, dicho término, de nueve áreas ochenta y cuatro centímetros: linda Naciente, y Norte, más de varios particulares del pueblo de San cede; Mediódia, con Pascual Pérez, y Poniente, camino que la divide de la finca número ocho; en doce pesetas.....

12.^a Una tierra, condos pie de castaño sables, al sitio de Lastra de Vaca, dicho término, de cuatro áreas treinta y siete centímetros: linda Naciente, con Edurigón Baele; Mediódia, con Bernardino Ovalle; Poniente, camino público, y Norte, con herederos de Juan Alvarez; tasada en quince pesetas.....

13.^a Otra tierra, al sitio del Juncal, dicho término, de cuatro áreas treinta y seis centímetros, con un pie de castaño ingerto; linda Naciente, camino; Mediódia, más de Benito Barrio; Poniente, con Leonardo Rucaño, y Norte, con D. José María González; tasada en dieciocho pesetas.....

14.^a Otra tierra, al sitio de la Chaus, dicho término, de seis áreas tres centímetros: linda Naciente y Mediódia, camino; Poniente, con Ezequiel Sarría, y Norte, con D. José María González; tasada en noventa pesetas.....

15.^a Una tierra, al sitio del Becerillo, dicho término, de ocho áreas setenta y dos centímetros: linda Naciente, camino; Mediódia, con Blas Uriá; Poniente, con Isabel Uriá, y Norte, con Cabuero; tasada en tres pesetas.....

16.^a Otra tierra, monte, al sitio de los Arconas, de treinta y dos áreas treinta y dos centímetros: linda Naciente, con morte de los vecinos de San Juan de la Mata; Mediódia, con Melquiades Pérez; Poniente, con la suerte de Valdón, y Norte, con Julián Pérez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.....

17.^a Otra tierra, también monte, al sitio de la Escrita, como la anterior, término dicha, de cuarenta y tres áreas setenta centímetros: linda Naciente, con otra suerte de monte de varios vecinos de San Juan de la Mata, y lo mismo por el Poniente; Mediódia, otra de Melquiades Pérez, y Norte, con Julian Pérez; tasada en sesenta pesetas.....

18.^a Una suerte de tierra monte, encima de la Parada, dicho término, de

Pesetas Cts.

treinta y nueve áreas y treinta y tres centímetros: linda Norte, con otra suerte de varios vecinos de San Juan de la Mata; Mediódia, con Melquiades Pérez, y Poniente, con la suerte de Valdón; tasada en treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.....

19.^a Una tierra, con cuatro castaños, al de Mata Redonda ó era, término de Arganza, de ocho áreas y setenta y cuatro centímetros: linda Naciente, más de Augustina Quiroga y otros; Mediódia, con Pedro Baele; Poniente, camino que conduce para San Miguel, y Norte, con dicho Pedro Baele; tasada en ciento veinte pesetas.....

20.^a Un prado, al sitio del Vicario, término de Arganza, de una área y ochenta y dos centímetros: linda Naciente, con José Antonio Uriá; Mediódia, Francisco Yélez, y Norte y Poniente, camino público; tasada en setenta y cuatro pesetas.....

21.^a Una tierra, trigo, a las Corradas, término de Arganza, de cinco áreas y cuatro centímetros: linda Naciente, con Blas Méndez; Mediódia, con Manuel Peral; Poniente, con el mismo Mapuel y Agustín López, y Norte con el mismo Blas Méndez es Hilario González; tasada en veinte pesetas.....

22.^a Otra tierra, al sitio de las Gordillas, término de Arganza, de tres áreas y noventa y cuatro centímetros: linda Naciente, con Adriano Guerrero; Norte, con Francisco Yélez; Mediódia, con Clemente Ovalle, y Poniente, con D. Joaquín Alvarez de Toledo; tasada en cien pesetas.....

23.^a Otra tierra, con tres piezas de castaño, al sitio de la Retela, término de Arganza, de cuatro áreas: linda Norte, con Hilario Cobos; Mediódia y Poniente, con herederos de Francisco Cobos, y Naciente, con Baldomero Santalla; tasada en veinticinco pesetas.....

24.^a Otra tierra, trigo, al sitio de los Motros, término de Arganza, con seis piezas de castaño, de trece áreas: linda Naciente, con Paula Yélez; Mediódia, con Antonio Santalla; Poniente, camino, y Norte, con Francisco Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

25.^a Las personas que desean tomar parte en la subasta se personarán en el local y día designados, y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasa, ni licitador que no haga el depósito que la ley ordena.

Dado en Villafranca del Bierzo á

Pesetas Cts.

39.50

120

100

100

26

150

Los personas que desean tomar parte en la subasta se personarán en el local y día designados, y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas; que no se admisión postura que no cubra las dos terceras partes de su tasa, ni licitador que no haga el depósito que la ley ordena.

siete de Abril de mil novecientos.
—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Suárez.

D. Saturio Martínez y Díaz-Caneja,
Juez de instrucción del partido de
La Bañeza.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por robo ocurrido en la noche del 1º para amanecer el 2º de los corrientes en la iglesia del pueblo de Herreros de Jamuz en este partido, he acordado se proceda a la busca de los efectos robados, que lo son: un copón, un cáliz con patena y cucharilla, un incensario con naveta y cucharilla, y tres obleras, todo de plata, y la limosna del cipillo de los ánimas, esculpida en 10 pesetas, y detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los expresados efectos, y caso de ser habidos, á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, sin dieren razón satisfactoria de su adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 10 de Abril de 1900.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Arcadio Fernández de Cabo.

D. José Arriaga Miranda, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

XIII (Q. D. G.), y en el de su Augustís Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias para la busca de las alhajas sagradas robadas que luego se detallarán, que fueron sustraídas de la parroquia de San Clemente, del pueblo de Villayuste, la noche del 9 de Marzo último y captura de sus autores, las que, caso de ser habidas, serán remitidas á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por expreso robo.

Dado en Murias de Paredes á 15 de Abril de 1900.—José Arriaga.—El Actuario, Angel D. Martín.

Alhajas sagradas robadas

Dos cálices, con sus patenas y cucharillas; un copón, con las sagradas formas, todo de plata.

Licenciado D. Matías García García, Escrivano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio de que se heredó el trámite, tramitados bajo mi actuación, se ha dictado la sentencia cuya encargamiento y parte dispositiva dice así literalmente como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Sahagún, á 9 de Abril de 1900; el señor D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la presen-

to demanda de terceros, promovida con el carácter de pobre por Pantaleón González Rodríguez, de oficio zapatero, y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. José Durero y Cillantes, sobre el dominio de una casa-corral, situada en el casco de esta villa, embargada como de la pertenencia del penado Nicasio Peñalosa Ortega, confinado actualmente en el presidio de Cartagena, por consecuencia de causa criminal sobre homicidio y lesiones, y en cuyos autos es parte, lo mismo que los perjudicados Clotilde Hernández Peñalosa y Teófilo Castañeda Villalobos, de esta misma vecindad, declarados todos rebeldes y á nombre de los intereses de la Hacienda, el Delegado del Abogado del Estado en este partido;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa situada en el casco de esta villa y ronda de la estación, sin número, embargada como del penado Nicasio Peñalosa Ortega, en el procedimiento ejecutivo para hacer efectivas las responsabilidades peneculares de crusa criminal que se le siguió sobre homicidio y lesiones, es de la exclusiva pertenencia del demandante Pantaleón González Rodríguez, de esta vecindad, como único heredero de su hermano Dionisio González Rodríguez, y su sucesión, dejándoleela libre y á su disposición, alceca el embargo causado en la misma por dicho procedimiento, haciéndole constar debidamente por testimonio en relación y literal de la parte dispositiva

de esta resolución en el expediente de premio aludido á los efectos oportunos.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer especial condonación de costas.—Indalecio Fernández; cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, segú lo pretendido por la parte actora, como notificación á los demandados declarados rebeldes en dicho asunto, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez que firmo en Sahagún á 18 de Abril de 1900.—Licenciado Matías García.—V.º B.º: El Juez de primera instancia Indalecio Fernández.

D. Antonio Marcos, Juez municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fué condenado D. Santos del Amo Olea, vecino de esta capital, en juicio verbal que le promovió D. Cándido Rodríguez, como Abad de la Cofradía de San José, establecida en esta población, se vende en público subasta, como propia del primero, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de esta ciudad, á la calle de la Hoz, número tres moderno, con planta baja y principal, en una superficie de setenta y cinco metros y un corral de ciento cuarenta y cuatro metros superficiales; linda de frente, con dicha calle; por la derecha entrando,

—8—

aquella, y las aportaciones fechas á la expresa sociedad por terceras personas que se realicen por escritura pública.

C. La transmisión de créditos, derechos ó acciones, mediante cuya ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Art. 3.º Se declaran exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

1.º Los actos y contratos de todas clases que se realicen en favor del Estado, salvo aquellos en que, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con el Estado contrate; y en los casos en que, á virtud de lo dispuesto en el art. 95º del Código civil, á falta de partícipes, recas la herencia en favor del Estado, pero con la obligación de entregar los bienes á los establecimientos de beneficencia e instrucción, se entenderá la exención á favor de éstos, y no gozará, por tanto, de exención.

2.º Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros, exclusivamente para morada ó residencia de los agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención á las adquisiciones que realice el Gobierno español en el extranjero.

3.º Los actos y contratos que versen sobre transmisión de bienes raíces ó derechos reales situados en el extranjero ó territorio exento.

No gozarán de exención las sucesiones de españoles ó naturalizados, ni las transmisiones ó adjudicaciones que á favor de los mismos se verifiquen por actos entre vivos, en cuanto á los bienes muebles, créditos ó acciones de toda clase que sean objeto de la transmisión, ni tampoco en cuanto á los títulos de la deuda pública nacional ó extranjera, acciones, obligaciones ó valores industriales, ó de Sociedades extranjeras ó constituidas en territorio exento, aun cuando los tales valores y efectos se hallaren depositados en establecimientos domiciliados fuera de España ó en provincias no sujetas al pago de este impuesto.

4.º Las negociaciones de efectos públicos ó valores industriales y mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio, mediante contrato intervenido por agente de Bolsa ó corredor de Comercio.

5.º Los contratos privados sobre mercancías que se verifiquen por correspondencia ó en establecimiento y en sitios públicos de venta.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO EL

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

Artículo 1.º El impuesto de derechos y transmisión de bienes se regirá por los preceptos de la presente ley, que entrará en vigor el veinte días de su publicación en la Gaceta.

En las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra, continuará en vigor el concierto celebrado con las mismas respecto á la forma de tributación, por lo que á dicho impuesto se refiere con arreglo á la ley de Presupuestos de 1899 á 94, Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 1898 á 99.

Art. 2.º Se declaran sujetos al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

A. Las transmisiones de dominio, por cualquier título de bienes inmuebles, ya sean perpetuas ó temporales.

B. La constitución, reconocimiento, subrogación, transmisión y extinción por cualquier título de derechos reales sobre bienes inmuebles, ó otros derechos reales, ya sean canones, foros ó subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres reales y personales.

C. Las traslaciones de dominio de bienes muebles, incluyendo la cesión de subvenciones, y la de semovientes, cualquiera que sea el carácter y el título en virtud del cual se verifiquen unas y otras, excepto en los casos que expresamente se enumeran en el art. 3.º de esta ley.

D. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo, cualquiera que sea su cuantía y tiempo de duración, aun cuando no tenga el carácter de inscribibles en el Registro de la propiedad.

con casa de Benito Montalvo; izquierda, otra de D. Joaquín González, y espalda, con otra de D. Andrés Blanco. Esta casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de D.^a Lucía Oles García; mujer que fué de D. Manuel del Amo Suárez, de esta vecindad, y ha sido tasada en dos mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro del mes de Mayo próximo, a las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubren las dos terceras partes de la tasaación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador habrá de suplirlos a su costa.

Dado en León a veintiuno de Abril de mil novecientos.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTORGA. N.^º 86.—RESERVA

AVISO IMPORTANTE

Existiendo en las oficinas de este Regimiento Infantaría Reserva de Astorga, núm. 26, la mayor parte de las licencias absolutas de los individuos que han servido en los Cuerpos del Arma de Infantería, Administración y Sociedad militar, pertenecientes a los reclutas de 1862, 1883, 1884, 1.^º y 2.^º de 1885, 1886 y 1887, y siendo el expresado documento de la mayor importancia para los interesados, se hace prece-

te por medio del Boletín Oficial de esta provincia para que llegando a su conocimiento puedan presentarse a recoger dichas licencias ó reclamarlas en la forma que expresan las reglas siguientes:

1.^º Presentándose personalmente a recibirlas los interesados en las oficinas del Cuerpo; y

2.^º Presentándose a las autoridades militares del punto donde se hallen residiendo, para que éstas les pidan de oficio, y donse a los hubiere a los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

En todos los casos deberá acompañarse el pase que debe obrar en su poder.

Todas las peticiones que se hagan en cualquiera otra forma y por otro conducto no serán atendidas y quedarán sin curso.

Astorga 18 de Abril de 1900.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, José Ramos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los días no festivos, comprendidos desde el día 1.^º al 16 de Mayo próximo, se admitirán, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Junio deseen dar validez académica a los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto,

expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad e igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten exámen. Serán extendidas en papel de peseta y firmadas por los mismos interesados, a fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma. Quien hubiere hecho identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 16 de Abril de 1900.—El Vicesecretario, Felipe de la Garsa.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 12 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de mib-

sistencias militares de este pueblo un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen a la venta, a los cuales se les fijará su precio en todo género hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesoraos del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Abril de 1900.—Raúl Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Mapa de la Diputación provincial

Los subarriendos y las subrogaciones, cesiones y retrocesos de todos los arrendamientos que deban satisfacer impuesto por su constitución.

Z. Los contratos de préstamos personales ó pignoraticios, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consiguen ó se reconoczan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales ó parciales, así como las prórrogas expressa de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo, pagarán por el concepto de hipoteca.

F. La constitución, transmisión y extinción de pensiones en general que se verifiquen por testamento ó por contrato, vitalicias ó temporales, así como la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfrendas que otorguen las Asociaciones, los Bautos, Sociedades y Compañías, siempre que excedan de 1.000 pesetas anuales, y aunque la entrega se verifique de una sola vez.

G. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar sobre bienes, i muebles y derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la propiedad en virtud de mandamientos judiciales, dictados en asuntos civiles ó criminales ó por consecuencia de pactos ó contratos, excepto en cuanto a casasdeudas aseguradas ya con hipoteca, a favor de la misma persona que solicite la notación.

H. La constitución y cancelación de finanzas, ya sean voluntarias, judiciales ó administrativas, de carácter pignoraticio ó personal, cualquiera que sea su objeto ó la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten, y la abertura.

I. Las concesiones administrativas de minas, pastos, arbolados, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, travías, líneas telegráficas ó telefónicas ó para la conducción de electricidad, y cualquier otra clase de aprovechamientos sobre bienes inusables que se otorguen por el Estado, las provincias ó los Municipios; como asimismo los actos de traspaso, cesión o enajenación de estas concesiones administrativas ó del derecho a su explotación, están ó no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

J. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado y Corporaciones oficiales ó por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura

pública, siempre que su cuantía excede de 4.000 pesetas, ya sea ó no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas;

K. Los contratos de suministro de víveres, materiales ó efectos de cualquier clase, de abastecimiento de aguas y demás análogos.

L. La constitución, reconocimiento, modificación, prórroga expressa, amrogación y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos de la gestión de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas ó de cualquier otra obligación.

M. La extinción ó cancelación total ó parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

N. Las transmisiones de bienes, acciones y derechos de todas clases, á título de donación, herencia ó legado, cualquiera que sea la nacionalidad ó vecindad del causante, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios y particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifiquen.

O. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue.

P. Las retenciones que se realizan precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real.

Q. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos realizados por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas, modificaciones y transformaciones de las mismas, así como la disminución y aumento de capital por conversiones ó caídas análogas, y las adjudicaciones de bienes sociales que se hagan a las sociedades ó tercera personas al disolverse las Sociedades.

La emisión de acciones ó obligaciones, y la transferencia, amortización ó cancelación de las últimas que se verifiquen por particulares ó Sociedades, así como la transmisión por escritura pública, documento judicial ó administrativo ó por sucesión hereditaria de dicha clase de títulos.

R. Las aportaciones directas hechas por los cónyuges á la sociedad conjugal, y las adjudicaciones que en pago de las mismas ó de sus ganancias se verifiquen al disolverse

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Modelo número 4

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

ANÒ DE 1900

Líbro compuesto de ... folios, numerados por el que encierra, que sirve para registrar las primitivas inscripciones en los Registros de la propiedad de esta provincia.

de ... de ... 1900.

El Administrador,

Nº. de orden	FECHA DEL AVISADO DADOR	NOMBRE DEL AVISADO	SUS SIGLAS O NOMENCLATURA DE LA CORPORACIÓN Ó SOCIÉTAD Ó PARTICULAR	Lugar donde se halla el bien o cosa que se descrivesca en la inscripción	Número de la ficha municipal y/o cédula de los pertenecientes que se descrivieren en la inscripción			Importe que se paga por 10 mil pesetas de renta mínima en el año anterior al presentado en la inscripción	Títulos y demás valores que se descrivieren en la inscripción y su importe	Fechas y títulos de los eventos que han ocurrido desde la fecha de la última inscripción hasta el día de la nueva inscripción
					1	2	3			

(Ficha 8.º para el libro de la Hacienda.)

que impone el presente de acuerdo, todo el perteneciente en la compraventa y en las transacciones de compra-venta, tanto de bienes muebles como de tierra, tierras y edificios, edificios y casas, y en la compraventa de instrumentos de trabajo, artículos de consumo, etc.

Que impone el presente de acuerdo, que integra la mencionada en las compraventas, de acuerdo con lo establecido en la ley de 27 de diciembre de 1890, y termina en

(Ficha 9.º para el libro de la Hacienda.)

MARZO DE 1900

DÉS DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

ANÒ DE 1900

PROVINCIA DE

Modelo

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDA

LEY DE 27 DE

Declaración jurada que en nombre (propio 1.º ó de tal Corporación ó nro. cuarto), el Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad

Número de la tarifa aplicable	Número delegado de la tarifa	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	Fecha en que se obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la retribuye
1	2	3	4

Juro que es exacta esta declaración, quedando spercibido de incurrir,

Advertencias.—1.º La persona natural ó jurídica que presente una declaración no por retención hecha previamente á otra persona, sólo la Administración.

2.º Cuando la declaración se refiere á utilidades comprendidas misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen dos, artistas, toreros y pelotaris.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

Aprobada esta liquidación (é rectificada) por el importe de (en letra)
simplificadamente en el mandamiento las (en letra) pesos centimos
suma definitiva.

V.º P.º

El Administrador de Hacienda,

Modelo número 5

Líbro compuesto de ... folios, numerados por el que encierra, que sirve para registrar las primitivas inscripciones en los Registros de la propiedad de esta provincia.

de ... de ... 1900.

El Administrador,

Modelo número 6

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

ANÒ DE 1900

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Index alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución

Número de orden	NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, SOCIÉTAD Ó PARTICULAR	Clase del libro donde consta la inscripción	Número de dicho libro	Número de la inscripción
1	2	3	4	5